

Ciudad de México, a 05 de mayo de 2025.

Expediente: CNHJ-VER-109/2025.

Persona Quejosa: Angelina Zavaleta Córdoba.

Persona Denunciada: Jorge Vicente Bonilla Merino.

Asunto: Notifica Acuerdo de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de admisión**, emitido por la CNHJ de morena, de fecha **28 de abril** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos legales correspondientes, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional partidario junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 05 de mayo de 2025**.



Iván Ruiz García.
Secretario de la Ponencia 1 de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2025.

Procedimiento Sancionador Electoral.

Ponencia: Uno.

Expediente: CNHJ-VER-109/2025.

Persona Quejosa: Angelina Zavaleta Córdoba.

Persona Denunciada: Jorge Vicente Bonilla Merino.

Comisionado Ponente: Eduardo Ávila Valle.

Secretario: Iván Ruiz García.

Asunto: Acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia** de morena (CNHJ) da cuenta del escrito presentado el 03 de abril de 2025 a las 20:07 horas, mediante el cual la C. Angelina Zavaleta Córdoba **subsana la prevención** decretada por esta CNHJ en acuerdo de fecha 01 de abril de 2025, **notificado el 02 de abril de 2025 a las 19:19 horas**, dentro del procedimiento de queja identificado con el expediente CNHJ-VER-109/2025.

RESULTANDOS.

PRIMERO. El 31 de marzo de 2025, a las 10:58 horas, fue recibido en la CNHJ el escrito de queja presentado por la C. Angelina Zavaleta Córdoba, en su carácter de militante de morena.

SEGUNDO. Del análisis preliminar del escrito de queja, esta CNHJ advirtió diversas omisiones respecto de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, por lo que se previno a la parte quejosa mediante acuerdo de fecha 01 de abril de 2025, **notificado el 02 de abril de 2025 a las 19:19 horas**.

TERCERO. El 03 de abril de 2025 a las 20:07 horas, la C. Angelina Zavaleta Córdoba presentó escrito por medio del cual subsanó de manera suficiente las omisiones señaladas en el acuerdo de prevención, adjuntando los documentos y precisiones correspondientes que acreditan su calidad de militante, identifica plenamente a la persona denunciada y proporciona medios razonables para su localización.

CONSIDERANDOS.

I. Competencia.

La CNHJ de morena es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e); 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47 y 49 del Estatuto de morena.

Como órgano jurisdiccional del partido, su función es garantizar la armonía institucional entre sus órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II. Marco Jurídico Aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020**, mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la CNHJ de morena** y ordenó su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos **62 y 64** del *Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos*, así como en lo relativo al

registro de reglamentos internos de los partidos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III. Vía: Procedimiento Sancionador Electoral.

El presente asunto se tramitará conforme a las reglas del **procedimiento sancionador electoral**, con base en las siguientes consideraciones:

Del análisis del **recurso de queja** que motiva el presente acuerdo, se advierte que encuadra dentro de lo establecido en el **artículo 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ**, el cual prevé que dicho recurso podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o Constitucionales.

Dado que el asunto versa sobre **violaciones al Estatuto y las normas que rigen la vida interna de morena dentro del periodo electoral**, es evidente que el acto impugnado debe analizarse bajo el **procedimiento sancionador electoral**. En consecuencia, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los **artículos 54 y 56 del Estatuto de morena**, así como en los **artículos 19, 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ**.

III.1 Oportunidad.

La parte actora presentó su recurso de queja en tiempo y forma, conforme a lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

III.2 Forma.

El **recurso de queja** fue presentado **vía correo electrónico** ante esta CNHJ y cumple con los requisitos formales exigidos, toda vez que en el escrito se:

- a. Precisa el **nombre** y **firma** del promovente.
- b. Identifica el **acto impugnado**.
- c. Relata los **hechos** y formula los **agravios**.
- d. Señala las **disposiciones presuntamente violadas**.
- e. Ofrece **medios de prueba** en respaldo de su pretensión.

III.3 Legitimación y Personería

Esta CNHJ considera satisfecho el requisito de **legitimación y personería**, ya que la **parte actora** presentó su recurso de queja **por su propio derecho**, en su calidad de **militante y Protagonista del cambio verdadero**.

Dicha personalidad se acredita mediante la **credencial de miembro fundador con ID 104974384**, lo que confirma su calidad de integrante de morena y su facultad para promover la presente queja.

IV. Admisión

Verificado que el escrito cumple con los requisitos de procedencia, este **órgano jurisdiccional partidario** admite a trámite la queja en la vía indicada, con el propósito de realizar las diligencias correspondientes y dejar el asunto en estado de resolución.

V. Ofrecimiento de Pruebas

Dentro del escrito de queja, la parte promovente ofreció los siguientes medios de prueba:

1. **Prueba técnica:** consistente en capturas de pantalla de publicaciones realizadas en la red social Facebook, en las que presuntamente se difunden mensajes de carácter proselitista a favor de Jorge Vicente Bonilla Merino, incluyendo fechas y contenido identificable.
2. **Prueba documental:** consistente en artículos periodísticos publicados en portales de noticias locales, en los cuales se hace alusión al C. Jorge Vicente Bonilla Merino como aspirante a un cargo de elección popular, previo al inicio formal del proceso electoral interno.
3. **Prueba técnica:** consistente en enlaces electrónicos a las publicaciones digitales señaladas, a través de los cuales se difunden los mensajes objeto de la presente queja.

Con fundamento en los artículos 19, 41, 54, 55 y 56 del Reglamento de la CNHJ de morena, las pruebas ofrecidas se tienen por admitidas para su debida valoración en el momento procesal correspondiente, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre su eficacia probatoria.

La admisión de las pruebas no prejuzga sobre su idoneidad, pertinencia o eficacia probatoria, aspectos que serán valorados en su oportunidad procesal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **47 y 49, incisos a), b), y f), 54 y 56 del Estatuto de morena**, así como en los artículos **19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ**, se da por desahogada esta etapa del procedimiento.

VI. Notificación a la Parte Denunciada

Del análisis del escrito de queja y del escrito mediante el cual se subsanó la prevención decretada, se advierte que la parte denunciada, el C. Jorge Vicente Bonilla Merino, fue identificada como militante del partido morena, y que se proporcionó un

domicilio físico para efectos de notificación ubicado en **Calle Niño Artillero número 1, esquina Vicente Guerrero, colonia Centro, código postal 91270, en el municipio de Perote, Veracruz.**

Con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de morena, en relación con el artículo 43 del Reglamento de la CNHJ, resulta procedente **correr traslado** a la parte denunciada del escrito de queja, a fin de garantizar su derecho de audiencia y defensa.

En consecuencia, se le otorga un plazo de **cuarenta y ocho horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para que **emita su contestación, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes**. Se hace del conocimiento de la parte denunciada que, al tratarse de un procedimiento sancionador electoral, **todos los días y horas son considerados hábiles**.

Asimismo, se le requiere para que señale una dirección de **correo electrónico** donde puedan realizarse notificaciones subsecuentes.

VII. Medidas Cautelares

En el presente procedimiento, la **parte denunciante no ha solicitado la adopción de medidas cautelares**.

No obstante, en términos de lo dispuesto en los **artículos 105 y 106 del Reglamento de la CNHJ de morena**, esta Comisión **tiene la facultad de dictarlas de oficio** cuando lo considere necesario para **evitar perjuicios irreparables, garantizar la equidad en el proceso o preservar la materia del procedimiento**.

En este caso, tras el análisis de los elementos aportados en la queja, **no se advierte la necesidad de imponer alguna medida cautelar** en este momento, por lo que **no se emite pronunciamiento adicional** al respecto.

No obstante, si en el curso del procedimiento **se acreditan elementos que justifiquen su adopción**, esta Comisión podrá emitir las medidas cautelares que

resulten **pertinentes y proporcionales** para salvaguardar los derechos de las partes y la legalidad del procedimiento.

VIII. Medios de Impugnación

Con el objeto de **garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva**, previsto en el **Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se hace del conocimiento de las partes que, conforme a los **artículos 112, 113 y 114 del Reglamento de la CNHJ**, el presente acuerdo **puede ser impugnado** mediante la **interposición del recurso de revisión**.

Dicho recurso deberá presentarse en los términos y plazos establecidos en el citado Reglamento, observando los requisitos de procedencia correspondientes.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47 y 49, incisos a), b) y f), así como en los artículos 54 y 56 del Estatuto de morena; y en los artículos 19, 25, 26, 37 al 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite la queja promovida por la C. Angelina Zavaleta Córdoba, en los términos expuestos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese y regístrese el expediente bajo la clave CNHJ-VER-109/2025, realizándose las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de esta CNHJ.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte quejosa mediante correo electrónico a la cuenta morenaperote15@gmail.com, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

CUARTO. Córrese traslado a la parte denunciada, Jorge Vicente Bonilla Merino, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación

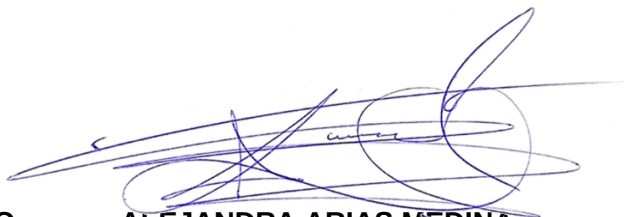
del presente acuerdo, para que emita su contestación, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional partidario por un plazo de cinco días, a efecto de garantizar su publicidad y notificar a las partes e interesados, conforme a lo previsto en el Reglamento de la CNHJ.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.**



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA